



LEY MUNICIPAL N° 198/2026.

Del, 15 de junio de 2026

Lc. Mario Acarapi Ari.
ALCALDE MUNICIPAL DE TINGUIPAYA.

Por cuanto el Concejo Municipal de Tinguipaya ha sancionado la siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

Mediante nota GAMT/DESP/MAE N°05872026 y con hoja de ruta N° I/2026 1257, de fecha 11 de junio de 2026, el cual solicita se informa sobre la necesidad de Aprobación de la Ley Municipal de Prohibición de la Quema y Encendido de Fogatas durante la festividad de San Juan y San Pedro durante el mes de junio es necesario establecer una prohibición para el encendido de fogatas y otros aspectos relacionados a actividades incendiarias.

1.- Es así que se emite el Informe Técnico de la Unidad de Medio Ambiente signado con Cite: GAMT/DES-P/INF/ N° 027/2026, de fecha 10 de junio de 2026, emitida por la Ing. Arq. Joselin Flores Montoya, Responsable de Medio Ambiente y Minería del G.A.M. Tinguipaya, refrendado por el Ing. Carlo Amezaga Salazar Director de Desarrollo Productivo y Con el visto bueno del Secretario de Obras Javier Quispe C. en la cual recomienda que es necesario evitar la quema indiscriminada de llantas, ropas en desuso y otros materiales incendiarios como también quema de leñas, pastizales y otros en el área rural como también el área urbana de nuestro municipio.

La presente también se fundamenta en la base legal del Informe de la Asesora Legal del del Ejecutivo Municipal la cual fundamenta su Informe legal signado como A.L.G.A.M.T./N°001/2026, de fecha 15 de junio del 2026, el fundamento legal se basa en la normativa ambiental Ley N° 1333 y la Ley 300 Ley de la madre Tierra y otras normativas conexas referentes a la Ley 482 Ley de Gobiernos Municipales y la potestad y tuición sobre sus municipio como también la necesidad de velar por la salud y la no contaminación sin riesgos de enfermedades respiratorias para la población en general. Ante esta necesidad se inserta ala presente el fundamento legal respectivo como también la normativas y proyecto de ley inserto a la presente.

MARCO LEGAL APLICABLE Y FUNDAMENTACIÓN.

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, reconoce la autonomía de los municipios y establece de manera textual que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 33 establece: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente."

"Los pueblos deben ser actores de su propio destino"
"Por la dignidad, la soberanía y la autodeterminación, para vivir bien"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA

PRIMERA SECCIÓN PROVINCIA TOMAS FRÍAS
POTOSÍ - BOLIVIA
TELF./FAX.: 026136235 - CASILLA 423



Q'ollana Inairi

Que, la Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente en su Art. 41 en la primera parte señala: "El Estado a través de los organismos correspondientes normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada".

Sullkaynari

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece en su artículo 88 párrafo V numera l 3 inciso a) de las competencias concurrentes de los gobiernos Autónomos Municipales: "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"

Urinsaya

Que, la Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra en el Art. 7 de manera puntual en su numeral 4 señala: la madre tierra tiene derecho al aire limpio, es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aires para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre tierra y todos sus componentes. Asimismo, el Artículo 9 de la Ley señalada establece en su inciso a): son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas "defender y respetar los derechos de la Madre Tierra".
reglamento general de gestión ambiental, 8 de diciembre de 1995, reglamentación de la ley N° 1333, Artículo 1, el presente reglamento regula la gestión ambiental en el marco de lo establecido por la ley N° 1333, exceptuándose los capítulos que requieren de legislación o reglamentación expresa. Artículo 2, se entiende por gestión ambiental, a los efectos del presente reglamento, al conjunto de decisiones y actividades concomitantes, orientadas a los fines del desarrollo sostenible.

Kanasa

Que, es necesario resaltar que el CONVENIO DE VIENA para la protección de la capa de ozono del 22 de marzo de 1985, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1584 del 03 de Agosto de 1994 tiene por objeto "adoptar medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas que dañan la capa de ozono".

Mañu

Qué, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 atribuciones del Concejo Municipal numeral 4 señala: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales, resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

Q'ollana

*En mérito a todo lo expuesto y, en el marco de los establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, así como el ejercicio de las Competencias de la Entidad Territorial Autónoma de Tinguipaya y de las facultades constitucionales del Órgano Legislativo, se **SANCIONA** la siguiente Ley Municipal:*

Kaña

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA

LEY MUNICIPAL No. 0198/2026.

De, 15 de junio del 2026.

"Los pueblos deben ser actores de su propio destino"
"Por la dignidad, la soberanía y la autodeterminación, para vivir bien"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA

PRIMERA SECCIÓN PROVINCIA TOMAS FRÍAS
POTOSÍ - BOLIVIA
TELF./FAX.: 026136235 - CASILLA 423



Sr. Mario Acarapi Ari.
ALCALDE MUNICIPAL DE TINGUIPAYA.

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROHIBICIÓN DE ENCENDIDO
DE FOGATAS EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO
DE LA GESTIÓN 2026.

SANCIONA:

El Concejo Municipal de Tinguipaya, en mérito a sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Normas Jurídicas de las Administraciones Públicas y Reglamento General del Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DISPOSICIONES GENERALES

RESUELVE:

PRIMERO: SE PROHÍBE LA QUEMA en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tinguipaya, antes y después de LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO, como también la tala y quema indiscriminada de árboles, arbustos, pastizales, asimismo, queda terminantemente prohibido la quema de sustancias tóxicas como: llantas, ropa, plásticos, calzados, aceites sucios y otros materiales en desuso; los mismos que son nocivos para la salud y para el medio ambiente.

SEGUNDO: SE PROHÍBE, el encendido de fogatas en vías públicas con pavimento rígido o flexible o en domicilios particulares, de igual forma la venta de juegos pirotécnicos de cualquier naturaleza, dentro de toda la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tinguipaya, durante las festividades de San Juan y San Pedro de la presente gestión.

TERCERO: De los INFRACTORES a la presente Ley Municipal, serán pasibles al decomiso y destrucción de sus productos y la aplicación de las sanciones y multas inscritas en la Ley N° 1333 sus reglamentos y Normativa Nacional Vigente.

CUARTO. - I) El Órgano Ejecutivo a través de la **Unidad de Medio Ambiente, Intendencia Municipal** y con el apoyo de la **Policía Boliviana**, velaran por el cumplimiento de la presente **LEY MUNICIPAL**.

II) Remítase una copia al **Delgado Provincial** para que, mediante las autoridades de las diferentes comunidades y Ayllus del Municipio de Tinguipaya, se dé cumplimiento a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Queda abrogada y derogado todas las disposiciones normativas municipales de igual o menor jerarquía a la presente Ley.

"Los pueblos deben ser actores de su propio destino"
"Por la dignidad, la soberanía y la autodeterminación, para vivir bien"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA

PRIMERA SECCIÓN PROVINCIA TOMAS FRÍAS
POTOSÍ - BOLIVIA
TELF./FAX.: 026136235 - CASILLA 423



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal establecido por la Máxima Autoridad, siendo su uso y aplicación de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Municipal de Tinguipaya.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal, queda exenta de reglamentación, al no estar desarrollando alguna de las competencias de la Entidad Territorial Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - En cumplimiento al Art. 14 de la ley N° 482 de 9 de enero de 2014 deberá emitirse al servicio estatal de autonomías (SEA) toda la norma jurídica publicada para su respectivo registro.

Remítase la presente LEY Municipal ante el Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal conforme el Art. 23 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, para su cumplimiento.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Tinguipaya, en sesión ordinaria a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiséis años.
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Rafael Mamani Marca
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. TINGUIPAYA
Estado Plurinacional de Bolivia

Guimar Mamani Flores
VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. TINGUIPAYA
Estado Plurinacional de Bolivia

Lucía Yucra Díaz
CONCEJAL
G.A.M. TINGUIPAYA
Estado Plurinacional de Bolivia

Benigno Acaredo Quecaña
CONCEJAL
G.A.M. TINGUIPAYA
Estado Plurinacional de Bolivia

Elsa Acarapi Marca
CONCEJAL
G.A.M. TINGUIPAYA
Estado Plurinacional de Bolivia

Macarena Soto Chaconam
CONCEJAL
G.A.M. TINGUIPAYA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ascencio Huanca Condori
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. TINGUIPAYA
Estado Plurinacional de Bolivia

"Los pueblos deben ser actores de su propio destino"
"Por la dignidad, la soberanía y la autodeterminación, para vivir bien"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TINGUIPAYA

PRIMERA SECCIÓN PROVINCIA TOMAS FRÍAS
POTOSÍ - BOLIVIA
TELF./FAX.: 026136235 - CASILLA 423



POR TANTO

El suscrito Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tinguipaya en uso de las Atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, CONCORDANTE CON LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES EN SU ARTÍCULO 26 NUMERAL 3, PROMULGO LA PRESENTE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 198/2026 LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROHIBICIÓN DE ENCENDIDO DE FOGATAS EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO DE LA GESTIÓN 2026, para que se tenga como tal y sea de fiel y estricto cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Tinguipaya.

Es suscrito en el Gobierno Autónomo Municipal de Tinguipaya a los dieciséis (16) días del mes de junio del año 2026.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Mario Acarapi Ari
ALCALDE
G.A.M. TINGUIPAYA

"Los pueblos deben ser actores de su propio destino"
"Por la dignidad, la soberanía y la autodeterminación, para vivir bien"